

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

En evitación de dificultades que pudieran suscitarse para la celebración de la subasta de adquisición de coches celulares a consecuencia de lo avanzado del presente ejercicio económico, se anula la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Marzo actual, número 77,

quedando aplazada indefinidamente dicha subasta.

Madrid, 19 de Marzo de 1923.—El Director general, Juan Izquierdo.

S—

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ

BENEFICENCIA

La Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de Febrero actual, acordó sacar a subasta el suministro de los artículos que necesitan en el próximo año económico, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital.

Lote número 4.

ARTICULOS	Consumo	Unidad.	Precio.	TOTAL
	anual.		Pesetas.	Pesetas.
Huevos frescos con peso de 5 kilos el ciento.....	191.500	El 100	19	36.385
Palatas.....	97.450	El kilo	0,26	25.337
Gallinas.....	226	Una	7	1.582
Leche condensada.....	2.032	Lata	1,32	2.682,24
Importa el lote.....				65.986,24

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado provincial por el Distrito de Cádiz al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 4, a las quince horas del día en que vanzan los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores o rematantes. Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder dentro del plazo y con arreglo a las

bastante a costa del licitado por el Licitador D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta y a la baja del tipo o precio señalado por unidad a cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente a los artículos que comprenden el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 de Mayo de 1915, bastando cuando éste presente más de un pliego que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 4 del suministro necesario durante el año económico, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz" y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo; pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, condiciones ya expresadas, sin acompañamiento para ella, declarado

pañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de las mismas no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa resultaren dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones con todos los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionado, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo de fuera válido hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando solo el correspondiente al rematante. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determine anteriormente, y, constituida dicha fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurre a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a los artículos que suministra.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renunciará a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas o valores firmados por el Director del Establecimiento beneficiario, en que se expresen, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los ar-

ículos y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados a hora determinada. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibí de los artículos.

4.º Todos los artículos que suministre el contratista serán de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un Establecimiento o la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, crea que éstos no son de recibo, dará cuenta al señor Diputado-visitador, que resolverá, desechando los o admitiéndolos definitivamente. Si fueran desechados deberá presentarse seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera agravado por esta gestión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista fueran éstos de perentoria necesidad que no permitan esperar, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Diputado-visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa.

7.º Importe del equivalente que se adquiriera si así consta deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado-visitador dará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

8.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1000 del importe estimado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

9.º El contrato regirá por todo el año económico, desde 1.º de Abril de 1922 al 31 de Marzo de 1924, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al término de éste se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sea que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 2.º del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10.º El contratista presentará sus cuentas, justificándolas con los pape-

letas o vales, que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarse dos mensualidades consecutivas.

11.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio de mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste último fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio, si fuere suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, lo será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

12.º Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

13.º Si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.ª y 7.ª, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24, ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

14.º El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos

que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación; antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después, pero siempre habrá de ser una sola la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

15.º Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

16.º El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... con cédula personal de ... clase que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de víveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, se comprometo a suministrar a los establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones los artículos comprendidos en el lote número 4 a los precios siguientes:

(Los artículos por el orden que se expresa en el lote y las cantidades en letra y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

Cádiz, 22 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, Emilio Morilla.—El Secretario, J. Balen Falero.

S—700

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS PALMAS

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 5 de Enero de 1923, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del alcantarillado de Triana.

Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y sello municipal de 0,50 pesetas, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado

Consistorial D. Leopoldo Navarro Soler.

2.º Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta.

3.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza o depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 12 de la instrucción.

4.º Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de las obras de alcantarillado de la calle Mayor, de Triana. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientemente, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

5.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción y al pliego de condiciones.

7.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, el colector o cloaca, pozos y puerta de registro, aliviadores o vertederos, imbornales y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo a lo largo de la calle de Triana, en el trayecto comprendido entre el eje de la calle de Riego Muñoz y el barranco Guiniguada.

Artículo 2.º

Colector o cloaca.

El colector tendrá la forma ovoide, estrechada por abajo, del tipo Philips,

de un metro treinta y cinco centímetros (1,35) de alto por noventa centímetros (0,90) de ancho, y con los radios de curvatura que se indican en los planos.

Su espesor será de quince centímetros (0,15), salvo en la parte inferior de los estribos, que irá aumentando hasta llegar a tener una base de fundación de cincuenta y tres centímetros (0,53) de ancho.

Se ejecutará de hormigón en masa, armando la solera con tres barras longitudinales de hierro de diez milímetros (10 mm.) de diámetro.

Todo el interior de la cloaca, en la parte inferior a los arranques, se revestirá con un revoque hidráulico.

Artículo 3.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos que figuran en los planos. Estarán formados, salvo el de la calle del General Bravo, que tiene disposición especial, por un murete cilíndrico de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, de un metro veinte centímetros (1,20) de diámetro, que se estrechará por arriba en forma de tronco de cono, hasta alcanzar un diámetro de sesenta centímetros (60). Sobre el borde superior irá asentado un aro de fundición, en el cual encajará una tapa de hierro fundido, cuyos planos facilitará oportunamente el Director facultativo de las obras. También podrá éste autorizar la sustitución de la fábrica de ladrillo por hormigón hidráulico. Los pozos, estarán revestidos interiormente con un estuco, y tendrán unas barras de hierro que servirán de peldaños de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 4.º

Puerta registro.

La cloaca o colector atravesará el muro que limita al Norte el barranco Guiniguada, y se cerrará por medio de una sólida puerta de hierro, de ajuste hermético, que se abrirá de dentro a fuera. Se construirá en la orilla del barranco una peceta de decantación, que servirá además para establecer la unión del colector con la tubería de hierro fundido existente que desagua en el mar. La forma y dimensiones de todos estos elementos, así como de los aliviadores y demás obras accesorias, serán las que señale el Director facultativo durante la marcha de los trabajos.

Artículo 5.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán a unas aberturas situadas bajo el bordillo de las aceras, que recogerán el agua de la calle y la verterán en un pequeño pezo de decantación. De éste irán a la cloaca por medio de una tubería de hormigón armado, cuya embocadura estará formada por una pieza tubular de hierro fundido que formará cierre hidráulico, y estará provisto de una tapa que permita efectuar la limpieza de la tubería de hormigón.

Artículo 6.º

Orden en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en tramos que coincidan con las manzanas de casas, verificándose los desagües provisionales en la forma que disponga la Dirección facultativa.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 7.º

Arena.

a) La arena para la confección de los morteros y hormigones procederá de mina, del lecho de los cauces que la tengan de buena calidad, o del mar. Se zarandeará este material siempre que sea necesario, con objeto de extraer las substancias extrañas y los granos cuyos tamaños no sean adecuados a la clase de fábrica que se trata de construir; al efecto, se tendrá presente que la arena para la confección de hormigones, y la que entre en el mortero, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de cinco milímetros (0,005 metros). Por el contrario, la arena debe ser muy fina cuando se haya de emplear en la confección del mortero para fábricas de ladrillos, mampostería careada o concertada, sillarejo y sillería, revestimientos y retundidos de juntas; en todos estos casos, la arena deberá pasar por una tela metálica que tenga de veinticinco a treinta y seis (25 o 36) mallas por centímetro cuadrado. La arena, además de estar limpia de tierras y otras sustancias extrañas, será áspera al tacto y producirá, al oprimirla entre las manos, el ruido especial que caracteriza las buenas arenas.

b) Las arenas de la playa o las procedentes de terrenos más o menos salitrosos, deberán lavarse cuidadosamente con agua dulce, a menos que por no ser necesaria esta operación, el Ingeniero dispusiera lo contrario.

c) Serán proscritas en general las arenas finas blancas de las dunas de Santa Catalina, sobre todo en la confección de los hormigones, no admitiéndose sino en pequeñas dosis, con autorización expresa de la Dirección facultativa.

Artículo 8.º

Cementos.

a) El cemento será de fabricación reciente y de superior calidad; deberá estar limpio de toda mezcla, ser empaquetado y haber estado preservado de la humedad hasta el momento en que vaya a emplearse; el cemento se entregará envasado en la forma que indique la Dirección facultativa; una vez el material a pie de obra, se depositará en paraje muy seco, procurándose que el cemento permanezca el menor tiempo posible dentro del almacén.

b) Si por causa de haber permanecido largo tiempo en el almacén, por haberse recibido en malas condiciones o por haber sufrido averías de cual-

quier clase, no presentara el cemento buenas condiciones de fraguado, será desechado y dejará de emplearse en las obras.

c) Deberá satisfacer a las condiciones de resistencia, finura, etc., que se exigen para los empleados en obras públicas, según las disposiciones que rigen sobre la materia.

Artículo 9.º

Agua.

a) No se empleará en la confección de los morteros agua sucia ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocida como buena, así como tampoco la de yeso, la cargada de sulfato de sosa o cloruro en cantidad notable o de sustancias vegetales o materiales en suspensión en cantidad considerable.

b) Las mismas condiciones y requisitos satisfará el agua que se emplee para mojar los materiales al colocarlos en obra.

Artículo 10.

Ladrillo.

El ladrillo fabricado con barro arcilloso de primera calidad y sin materias extrañas, habrá de estar bien cocido presentando una superficie dura, sin grietas, oquedades y de grano fino, produciendo un sonido metálico al golpearlo con otro ladrillo y presentando un color uniforme.

Su resistencia a la compresión no debe ser inferior a 60 kilogramos por centímetro cuadrado, y la rotura por extensión lo menos de 18 kilogramos por igual superficie.

La forma que afecta, ha de ser de un perfecto paralelepípedo, con sus caras bien planas, cortadas a escuadra y con aristas vivas.

No debe absorber mayor cantidad de agua que el 14 por 100 de su peso después de haberlo secado por completo en una estufa.

Se desecarán todos los que, aunque presenten las buenas condiciones exigidas antes, tengan caliches, rebabas u otro defecto cualquiera.

Se admitirá igualmente el ladrillo silico-calizo ó de cal y arena, si ofrece las mismas o mejores condiciones que el arcilloso, desecándose si fuera desmoronadizo.

Artículo 11.

Hierro

a) El hierro fundido deberá ser de segunda fusión y de la conocida con el nombre de fundición gris; de grano fino y compacto y color gris, exento de grietas u oquedades, de rebabas, gotas frías, sopladuras, etc., y todo otro defecto que perjudique a su resistencia y buen aspecto, siendo susceptible, además, de ser labrado fácilmente con el buril o la lima, debiendo resistir por milímetro cuadrado de sección y sin deformación sensible, una carga de veinticinco (25) kilogramos a la flexión y de quince (15) kilogramos a la tracción.

b) El hierro forjado deberá ser lo-

naz y resistente, dulce, maleable en frío y en caliente, de fractura fibrosa y grano fino de color gris acerado, exento de grietas, pajas, albeos, incrustaciones de óxidos y escorias y de otros cuerpos extraños.

c) Las piezas que hayan de construirse con cada una de las clases de hierro indicadas, deberán sujetarse a las dimensiones y a los modelos que señalan el proyecto o facilite el Ingeniero durante el curso de los trabajos, procurando en todo caso que la confección de tales piezas sea lo más perfecta y esmerada posible, para que resulten con las formas, resistencia y buen aspecto que les corresponde.

Artículo 12.

Otros materiales.

Los materiales que deban emplearse en las obras y cuyas condiciones no se mencionan en este pliego, satisfarán a las que indique el Ingeniero en atención al objeto a que deban destinarse.

Artículo 13.

Mortero hidráulico para revoque.

Se compondrá de una parte en el volumen de cemento Portland y dos de arena fina, con el agua necesaria para el amasado.

Artículo 14.

Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico para fábricas de ladrillo y otras, se compondrá de una parte en volumen de cemento Portland y tres partes de arena, con el agua necesaria para el amasado.

Artículo 15.

Hormigón hidráulico.

Se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento Portland, cuatrocientos (400) litros de arena y ochocientos (800) litros de gravilla, con el agua necesaria para el amasado.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 16.

Replanteos.

Antes de comenzar las obras se hará el replanteo general de las mismas.

Durante el curso de las obras se verificarán los replanteos de las mismas.

Durante el curso de dichas obras se verificarán los replanteos parciales necesarios. Se llevarán estos replanteos por tramos, adelantándose en la medida que exija la ejecución de las obras, de modo que el replanteo de cada uno esté completamente terminado antes de comenzar su construcción.

Las nivelaciones se repetirán sobre el fondo de las zanjas, una vez preparadas, antes de colocar los moldes y hormigón, y se comprobarán escrupulosamente sobre éstos después de tendidos y situados en definitiva.

Artículo 17.

Ejecución de ovoide.

En la parte inferior de la zanja se arreglarán las tierras con cuidado, efectuando el desmonte con sujeción a una plantilla recortada según el perfil de estrados de la obra. Se colocan entonces el hormigón de la solera, y encima el moide interior del ovoide, acabándose de rellenar de hormigón, quedando el de los estribos entre dicho moide y la zanja, y el de la bóveda se trasdosa a mano con la cuchara.

La Dirección facultativa podrá autorizar el empleo de un molde exterior, si el contratista lo prefiere.

Cuando hayan transcurrido los días necesarios para el endurecimiento del hormigón, se procederá a desmoldar, con suma prudencia, para lo cual se quitarán las clavijas que solidarizan las distintas partes del molde.

Las tierras de la excavación no permanecerán acopiadas sobre las calles, sino que serán transportadas al descargadero a medida que se extraigan, y para el relleno, que se efectuará por delgadas capas cuidadosamente apisonadas, debe aprovecharse la tierra procedente del desmonte que se esté efectuando más adelante para proseguir la excavación de la zanja.

Artículo 18.

Acometidas.

Después de ejecutado el ovoide se colocarán las piezas de acometida necesarias para unir a la red general las tuberías de desagüe de las casas.

La situación de estas acometidas se fijará con arreglo a las condiciones que exija el servicio de las faenas.

Artículo 19.

Ejecución de las fábricas.

Las fábricas se ejecutarán con arreglo a los preceptos del arte de la construcción y atendiendo a las instrucciones que dicte el Ingeniero encargado.

La fábrica de ladrillo se construirá por hiladas completas, sentando cada ladrillo sobre una lechada buena de mortero, de modo que resulten los tendidos, después del asiento, de ocho milímetros (0,008) de grueso como máximo. Debe cuidarse, además, en su colocación, de que resulten las juntas interrumpidas y alternen las sogas y lizonas, de modo que resulte una trabazón perfecta, no sólo entre los ladrillos de una hilada, sino con los demás; cada ladrillo deberá mojarse muy bien antes de sentarlo, de modo que quede bien empapado en agua y limpio de polvo, cuidando de comprimirlo sobre su lecho al tiempo de sentarlo, para que refluya el mortero por todas partes.

La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, o por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar el replanteo, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena

construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el Ingeniero Director de los trabajos, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 20.

Definiciones relativas a las obras de movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra y se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén o relleno, el que corresponda a estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo a lo que se estipula en estas condiciones.

Artículo 21.

Modo de abonar las excavaciones.

Las excavaciones, cualquiera que sea su objeto, para las obras definidas en este pliego, se abonarán por su volumen correspondiente a los precios que figuran en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

Los gastos de reparación de los desperfectos que con las obras puedan ocasionarse en las casas, tuberías de agua, y cables de distribución de electricidad, se hallan incluidos en la partida alzada que con tal fin figura en el presupuesto.

Artículo 22.

Transporte de tierras.

En el precio correspondiente se hallan comprendidos todos los gastos del transporte, incluso la indemnización para depósitos si fuera precisa.

Artículo 23.

Definición del metro cúbico de cualquier clase de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a este pliego de condiciones. Los precios estampados en el cuadro número uno (1), se refiere al metro cúbico definido de esa manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 24.

Modo de abonar el metro lineal de ovoide.

El ovoide se abonará por metro lineal, con arreglo al precio que le corresponde, a no ser que se varíen sus dimensiones, en cuyo caso se abonará aplicándole los precios de cada unidad de obra, según el cuadro número (1).

Artículo 25.

Modo de abonar los pozos de registro y de imbornales.

Los imbornales y los pozos de registro se abonarán por cubicación a los

precios que para las fábricas correspondientes fijan los cuadros, y por los del presupuesto general si tuvieran las mismas dimensiones previstas.

La mano de obra y material auxiliar para la colocación de las tapas y anillos de fundición, está incluida en el precio del kilogramo del material principal.

Artículo 26.

Modo de abonar las obras concluidas.

a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número uno (1) del presupuesto.

b) En ningún caso tendrá derecho el adjudicatario a reclamación alguna, fundada en insuficiencia de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 27.

Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de las contrata, fuera, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente y en su día definitivamente; pero el adjudicatario quedará obligado a conformarse sin derecho a reclamación alguna, con la rebaja que, previo informe del Ingeniero encargado, el Ayuntamiento apruebe, salvo el caso que el adjudicatario prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.

Relaciones valoradas mensuales.

El Ingeniero encargado formará, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción a los cuadros de precios del presupuesto.

El adjudicatario, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de quince (15) días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere conveniente.

Artículo 29.

Recepción provisional, plazo de garantía y recepción definitiva.

Las obras serán recibidas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento mediante acta si del previo reconocimiento que al efecto se hará resultan construidas con arreglo a las condiciones estipuladas, y tendrán un plazo de garantía de un (1) año, durante el cual será de cuenta del adjudicatario la conservación de las mismas y cuantas reparaciones se motiven y ordenen por defectos o vicios de ejecución de las obras.

Terminado el plazo de garantía se procederá a nuevo reconocimiento, y si del mismo resulta que se hallan en perfecto estado, se procederá a su recepción definitiva mediante nueva acta; en caso contrario, se aplazará hasta que se hayan corregido los defectos observados.

Artículo 30.

El adjudicatario tendrá derecho, una vez terminada la totalidad de la obra, a que dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de garantía se haga la liquidación definitiva y se le devuelva la fianza, previa la certificación del Ingeniero encargado, visada por el Alcalde, en que conste haber cumplido el adjudicatario el contrato con todas las condiciones estipuladas.

Artículo 31.

Obligaciones generales del adjudicatario.

El contratista tendrá al frente de los trabajos el personal competente necesario para la buena organización de los mismos.

Queda obligado el adjudicatario a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos y perfecta ejecución de las obras que son objeto de este contrato, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito por el Ingeniero encargado.

El contratista ejecutará los trabajos en el orden que señale el Ingeniero encargado, adoptando toda clase de precauciones y ejerciendo la más exquisita vigilancia, a fin de evitar toda clase de desgracias, daños y perjuicios: construirá las obras con sujeción a las Ordenanzas municipales, disposiciones de Policía urbana y leyes generales del Estado, y hará frente, bajo su responsabilidad y a su costa, a cuantos accidentes, daños y perjuicios puedan originarse y deban repararse con arreglo a la legislación vigente.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación y servicios provinciales y municipales.

2.ª La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada, y tendrá efecto a las doce del día 18 del próximo mes de Abril en el despacho de la Alcaldía de las Casas Consistoriales.

3.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 92.426,35 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

4.ª Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones. Además, se atenderá en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

5.ª El adjudicatario acreditará e

pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

6. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 4.621,30, a que ascende el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

7. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

8. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

9. También se verá obligado a satisfacer el 3,10 por 100 del importe de cada libramiento, en concepto de indemnización, a la Dirección facultativa, partida que será descontada del mismo, por el Sr. Depositario municipal, quien la cargará a los Sres. Ingenieros autores del proyecto, a tenor de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.

10. Queda prohibida la cesión y traslado de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

11. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas, irá escribiendo cada mes la oficina técnica municipal, sin otros requisitos previos que la orden oportuna que dé para ello el Sr. Alcalde.

12. Las citadas certificaciones serán expedidas por dicha oficina en vista de las relaciones valoradas, aplicando al efecto a las diversas unidades de la obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 15 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontado un 10 por 100 de cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales. Terminadas las obras se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

13. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes dará consi-gue la imposición al contratista de las multas que correspondan por las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá la Corporación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además ejecutar, a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran.

cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción ya citada.

14. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del mismo año y resguardar, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

15. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonadas o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general reclamación, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citado anteriormente, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

16. Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. El contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formulará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedarán previamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, número de horas de trabajo (que será de ocho) y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

Las Palmas, 6 de Marzo de 1923.— José Mesa y López.—S. A. del E. A. el Secretario, A. Sarmiento.

Modelo de proposición.

Don N ... N ... bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de ... se comprometo a llevar a efecto las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) S—701

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE ALMERIA

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año, se hace con esta fecha el siguiente nombramiento en propiedad por concurso de ingreso de interinos.

D. Emilio García Giménez, número 80 de la relación del grupo C) de esta provincia, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente, al día 24 de Mayo de 1919, con tres años, dos meses y veinte días de servicios interinos, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Benitrofé, anejo de Tabal, vacante en 28 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1919, para conocimiento de los interesados.

Almería, 14 de Marzo de 1923.— El Jefe accidental del servicio, Bernardino Gallardo.

P—1139

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Maestro con servicios interinos perteneciente al grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 15 de la lista de la Sección. D. Francisco Martorell Agrogués; se le adjudica escuela en Montañola, vacante en 7 de Marzo de 1923, cuya lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

Barcelona, 13 de Marzo de 1923; El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P—4119

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Maestro con servicios interinos perteneciente al grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 717 de la lista de la Dirección.—D. Andrés Blanco Llorente; se le adjudica escuela en Pino de Burdela, Ayuntamiento de idem, vacante en 31 de Enero de 1923, cuya lista se publicó en la GACETA de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 15 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—1121

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Maestro del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 53 de la lista de esta Sección.—D. Leonardo Andrada Villa; se le adjudica la Escuela nacional mixta de Benquerencia, vacante en 6 del actual.

Se publicó la lista en la GACETA DE MADRID de 11 de Mayo de 1919.

Caceres, 16 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo. P—1152

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORDOBA

Maestra con servicios interinos del grupo A a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 1.522.—Doña Blanca Valdejo Lara; se le adjudica la Escuela de El Cañuelo (Priego).

Córdoba, 15 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona. P—1155

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LERIDA

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo C, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, cuyos nombramientos se comunican a los interesados.

Número 206 de la lista de la Sección.—D. Antonio Solánellas Solars; se le adjudica escuela en Aseguel, Ayuntamiento de idem, vacante en 9 de Febrero de 1923.

Número 211.—D. José Muñoz Mateu; se le adjudica escuela en Esteni de Carls, Ayuntamiento de idem, vacante en 24 de Febrero de 1923.

Número 214.—D. Martín Plaza Busquets; se le adjudica escuela en Cornollano, Ayuntamiento de Forvols. Escuela de nueva creación.

Número 216.—D. Simón Miró Llovera; se le adjudica escuela en Cava, Ayuntamiento de idem. Escuela de nueva creación.

Esta lista se publicó en la GACETA de 13 de Julio de 1919.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, debiendo los interesados tomar posesión de su destino dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar de la presente, en que se hallan expedidos los nombramientos.

Llerida, 13 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Araujo. P—1125

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Conforme a lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 17 de Abril de 1920, he nombrado con esta fecha Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Fuenmayor, número 2, a D. Justo A. Losa Vicente, número 397 de la lista del grupo C.

Lo que se publica para conocimiento del interesado por ignorar si continúa residiendo en Toledo (Colegio de María Cristina), previéndole que transcurrido el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin que se haya posesionado de la citada Escuela o justificado que sirve en otra nacional, será baja en la lista respectiva, con pérdida de derecho a obtener Escuela en propiedad por dicho medio.

Logroño, 15 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Isidro Alonso. P—1158

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Relación de Maestras interinas del grupo B) a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a las interesadas:

Número 24 de la lista de la Sección.—Doña Josefa Margarita Alsúa; se le adjudica la Escuela mixta de Elso (Uzama).

Número 28.—Doña Juana Beperit Chaurio; idem la de niñas de Salinas de Orea.

Número 29 bis.—Doña Palmira Alvarez Díaz; idem la mixta de Estenoz.

Número 31.—Doña Petra G. del Reguero Larumbe; idem la mixta de Leache.

No se adjudica Escuela a las aspirantes correspondientes a los números 25, 26, 27, 29 y 30 por haber sido nombradas anteriormente por otras Secciones.

Maestro del grupo C a quien se adjudica Escuela en virtud de iguales disposiciones:

Número 207 de la lista de la Sección, D. Gonzalo Crespo Cercoceda; se le adjudica la Escuela mixta de Imposain (Elorz).

Pamplona, 14 de Marzo de 1923. El Jefe de la Sección (ilegible). P—1162

Maestro interino del grupo C a quien se adjudica Escuela en Propiedad de acuerdo con el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado;

Número 201.—D. Vidal López de Vicuña y Olano; se le nombra para la Escuela de Berriozar (Ansoain), de nueva creación, en virtud de la Real orden de 24 de Febrero del año corriente, publicada en la GACETA del 25 de dicho mes.

Pamplona, 9 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección (ilegible). P—1163

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Maestros y Maestras con servicios interinos a quienes se adjudican Escuelas en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados.

Maestros.—Grupo C.

Número 261 de la lista.—D. Benjamín Morada Mera; se le adjudica la Escuela de Vilar, Ayuntamiento de Canedo, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 267.—D. Martín Estévez Rodríguez; se le adjudica la Escuela de Edreira, Ayuntamiento de Ayón, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 271.—D. Evaristo Amaro Conde; se le adjudica la Escuela de Rodeiro, Ayuntamiento de idem, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 274.—D. José Antonio Bca Formoso; se le adjudica la Escuela de Vitela, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 283.—D. Hipólito Linares Montaña; se le adjudica la Escuela de Flordency, Ayuntamiento de Rios, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 287.—D. Enrique Laborada Rodríguez; se le adjudica la Escuela de Mosteiro, Ayuntamiento de Ginzó, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 288.—D. Pedro Rodríguez Ramos; se le adjudica la Escuela de Traudeiras, Ayuntamiento de idem, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 293.—D. Julio Fontenla López; se le adjudica la Escuela de Presquaira, Ayuntamiento de Baños de Molgas, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 294.—D. Salomón Bollo Castaño; se le adjudica la Escuela de Eolo, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 295.—D. Jesús Iglesias Díaz; se le adjudica la Escuela de Granja, Ayuntamiento de Ombra, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 296.—D. Enrique Caro Aguilar; se le adjudica la Escuela de Rubiós, Ayuntamiento de idem, vacante en 21 de Febrero de 1923. Creadas con carácter definitivo por Real orden de 21 de Febrero de 1923.

Número 297.—D. Roberto Mos Campredón; se le adjudica la

Escuela de San Justo, Ayuntamiento de Carbonilla de Valdepeñas, vacante en 29 de Diciembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 10 de Julio de 1919.

Es segundo nombramiento por esta Escuela.

Maestros.—Grupo B.

Número 28 de la lista.—Doña María Costa Noguer; se le adjudica la Escuela de Rabal, Ayuntamiento de Zamora, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 30.—Doña María Luisa Torrado Llorente; se le adjudica la Escuela de Pereiro, Ayuntamiento de Mozoula, vacante en 21 de Febrero de 1923.

Número 33.—Doña Pura María Valentina Martín Mourino; se le adjudica la Escuela de Villar de Liebres, Ayuntamiento de Trasmiras, vacante en 21 de Febrero de 1923. Esta lista se publicó en la GACETA de 26 de Junio de 1919.

Creadas con carácter definitivo por Real orden de 21 de Febrero de 1923.

Orense, 8 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, José Alvarez.

P—1129

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Maestro con servicios interinos a quienes se adjudica Escuela en propiedad conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo, cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Maestros del grupo C.

Número 702.—D. Julio Fontela López; se le adjudica la Escuela de Nogueirón, en Grandas de Salime; es segundo nombramiento.

Número 703.—D. Isidro Camós Canello; se le adjudica la Escuela de Magadan-Llanes, en Grandas de Salime; es segundo nombramiento.

Número 705.—D. Federico Tena

Grau; se le adjudica la Escuela de Sobrefoz, en Ponga; es segundo nombramiento.

Número 706.—D. Manuel Rámila Aionso; se le adjudica la Escuela de Sotó, en Caso; es segundo nombramiento.

Número 708.—D. Manuel Escolano Bernabou; se le adjudica la Escuela de Calabres, en Ribadesella; es segundo nombramiento.

Número 711.—D. José Sedano Serna; se le adjudica la Escuela de Ardesaldo, en Salas; es segundo nombramiento.

Número 713.—D. Salvador Pradal Fernández; se le adjudica la Escuela de Herias, en Allande; es segundo nombramiento.

Número 715.—D. Matias Leal Güerña; se le adjudica la Escuela de Aramil, en Xercó; es segundo nombramiento.

Número 717.—D. Roberto Mor Camprodón; se le adjudica la Escuela de Mones, en Piona; es segundo nombramiento.

Número 718.—D. Miguel Barrientos Andrés; se le adjudica la Escuela de Foyeda, en Inanco; es segundo nombramiento.

Número 719.—D. Aurelio Pérez Coliza; se le adjudica la Escuela de Gamonedo, en Cangas de Onís; es segundo nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA de Madrid de 14 de Mayo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Oviedo, 14 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P—1130

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, cuyo nombramiento se remite al interesado.

Número 369 de la lista de la Dirección general.—D. Cecilio Galindo García; se le adjudica la Escuela de Comgosto, Ayuntamiento de idem.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1919.

De nueva creación.

Palencia, 12 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

P—1131

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 28 de la lista de la Sección.—Doña Juana Alonso Domenech; se le adjudica la Escuela de Villageriz, Ayuntamiento de idem, vacante en 28 de Febrero de 1923.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Mayo de 1919.

Zamora a 14 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

P—1144

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Instruido expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Adolfo de los Santos Valdecanos, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserta esta noticia, pueden comparecer las personas que deseen oponer en favor o en contra de dicha concesión, en Ayuda, 41, domicilio del Fiscal designado para la instrucción de dicho expediente, que suscribe este anuncio.

Madrid, 9 de Marzo de 1923.—Ramiro Merino.

P—1095